



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** tercer párrafo al artículo 145 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cobertura del servicio público de agua en el territorio del municipio de San Luis Potosí, por disposición de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 141 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

Libre del Estado de San Luis Potosí y 71 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, pertenece a la esfera competencial de las autoridades municipales. La Ley Orgánica del Municipio Libre establece las modalidades para la prestación del servicio, pudiendo ser realizado por el Ayuntamiento a través de organismos paramunicipales, intermunicipales y de concesionarios o contratistas. Si el ayuntamiento no se encuentra en posibilidades para realizar la prestación, tiene la potestad de convenir con el ejecutivo del estado que sea éste quien preste los servicios.

Recordemos que la Observación General No. 15 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció que el derecho al agua supone la prerrogativa de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico; en este sentido, frente a una imposibilidad de carácter institucional o presupuestal de los ayuntamientos, deben tomar las medidas que eviten la obstaculización del cumplimiento del derecho al agua.

Ahora bien, la Ley de Aguas contiene un título dedicado a la prestación del servicio de agua en el cual, entre otras cuestiones, determina aspectos sobre las medidas y obligaciones que deben asumir los ayuntamientos en la prestación del servicio de agua, y es en este punto donde vale la pena señalar

